

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2021-121, de **JORGE CAMILO REYES CASTRO**, en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA**, informando que la demandada contestó la demanda sin haberse notificado, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto calendado 30 de abril de 2021 (fls. 300-301), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral de **JORGE CAMILO REYES CASTRO**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA**, ordenando la notificación y el traslado de rigor, sin que obre en el expediente constancia de notificación.

Pese a lo anterior, la demandada a través de representante legal Sra. Alexandra Mejía Guzmán, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal que está agregado a folios 349-350, confirió poder al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado con la C. C. 1.020.756.720 y T. P. 291.622 del C. S. de la J. (fls. 347-348), quien el día 20 de mayo pasado (fl. 302), dio contestación, por lo que, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término previsto en el artículo 91 del C. G. del P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación; sin embargo, estudiado el escrito presentado por el apoderado constituido, resulta claro que la demandada ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar.

No obstante, al revisar la contestación (folios 304 a 346 anexos folios 351 a 462), encuentra el Despacho que se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales 62, 75 y 76 de los hechos, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, como apoderado de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: INADMITIR la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

